

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº **119**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 268/18 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2655/18 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL Nº 1233 CARECER DE ADICCIÓN A DROGAS ILEGALES - REQUISITO OBLIGATORIO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 268
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 3619	04 OCT 2018	HORA 15:12
FIRMA <i>[Signature]</i>		

Cristian AUGUSTO VENTES
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, 03 OCT. 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de remitirle para su conocimiento, fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2655/18, mediante el cual se aprueba la reglamentación de la Ley Provincial N° 1233, que establece como requisito de permanencia en los niveles políticos de la función pública, el carecer de adicción a las drogas ilegales.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

[Handwritten mark]

[Signature]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
08 OCT 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 119	Hs. 13 ⁰⁰
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

[Signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

08/10/18

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2655 / 18



USHUAIA, 25 SEP. 2018

VISTO la Ley Provincial N° 1233; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley del Visto se establece, como requisito de permanencia en los niveles políticos de la función pública, el carecer de adicción a drogas ilegales.

Que los alcances de la referida norma comprenden al Gobernador/a y Vicegobernador/a hasta el rango de subsecretarios/as, autoridades de entes autárquicos y descentralizados, personal superior y subalterno de la policía, Servicio Penitenciario Provincial y Órganos de Control, así como al Poder Legislativo y Judicial, invitándose a adherir a los Municipios.

Que en su artículo 4° se establece que todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, deben realizarse con carácter de obligatorio el examen de detección de metabólicos de drogas.

Que la norma en cuestión prevé que, en caso de detectarse la presencia de metabólicos de drogas ilegales se procederá, para los funcionarios designados al cese de sus funciones y, para los funcionarios electos la suspensión o la revocación del mandato sujeto al procedimiento previsto por la Constitución de la Provincia.

Que asimismo establece que durante todo el procedimiento, los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, tendrán el más amplio derecho de defensa y gozarán de todas las garantías constitucionales.

Que a efectos de su implementación, y a fin de cumplir con el espíritu y objetivo explícito de la norma, resulta necesario dictar la correspondiente reglamentación.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1233 que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al señor Ministro de Salud para que dicte las normas que resulten

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.C.D.C. y R.-S.L. y T.

.../112

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



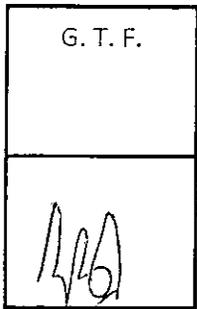
///...2

necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande la implementación del presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2655/18



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rocana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D. v R.-S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



ANEXO I- DECRETO N° 2655 / 18

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1233

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- En relación a los funcionarios que resultan comprendidos en los alcances de esta ley, se precisa que:

- a) En los entes autárquicos y descentralizados, quedan comprendidos: Presidente, Vicepresidente y/o miembros del Directorio y/o cargos similares, según las respectivas leyes de creación.
- b) En los organismos de control, quedan comprendidos los titulares de los mismos y las autoridades superiores hasta el rango de Secretario y/o cargos similares, según las respectivas leyes.
- c) Sin reglamentar.
- d) En el Poder Judicial, las máximas autoridades determinarán hasta que rango de funcionarios quedarán sujetos al presente régimen.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación de esta ley en el ámbito del Poder Ejecutivo, entidades autárquicas y/o descentralizadas, y organismos de control será el Ministerio de Salud.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y quienes adhieran a la presente ley, deberán establecer qué área será la encargada de llevar el procedimiento previsto en este régimen.

Facultar al Ministerio de Salud para actuar como Autoridad de Aplicación de los Órganos previstos en el párrafo precedente, en el caso que así se convenga y siempre que aquellas afronten los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación determinará el objeto y tipo de examen de detección de metabolitos de drogas, y el procedimiento de toma de las muestras, conforme a criterios de precisión, efectividad y eficiencia.

La Autoridad de Aplicación, con colaboración de la Secretaría General de Gobierno y las áreas de recursos humanos de las restantes entidades alcanzadas, confeccionará un listado de los funcionarios y personal comprendidos en los alcances de la Ley, y llevará un registro de las fechas de realización de los exámenes, sus resultados y/o cualquier otra observación.

Sin perjuicio de los supuestos que se detallarán más adelante, en el caso del personal policial y penitenciario, periódicamente, deberán remitirse todos los resultados con carácter reservado a las máximas autoridades de la fuerza donde presten servicios, de conformidad con el artículo 9, inciso n) de la Ley Provincial N° 735, artículo 21 de la Ley Provincial N° 777 y demás normativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Des. Adm. y Registr.
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2655 / 18



///...2

complementaria, a los efectos correspondientes.

La determinación del orden para la realización de los exámenes de los funcionarios y/o agentes, se realizará considerando las capacidades operativas de la autoridad de aplicación, de manera periódica y utilizando un mecanismo de sorteo y/o similar que arroje resultados fortuitos o casuales.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el procedimiento referido, se deberá convocar a los funcionarios y/o personal que hayan resultado sorteados, para que se realicen el examen dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación.

Al efecto, se podrá utilizar el correo electrónico oficial como medio válido para cursar las notificaciones.

La comparecencia de los funcionarios y/o agentes será de carácter obligatoria, salvo que se acreditara en debida forma un impedimento insoslayable, en cuyo caso serán incorporados nuevamente y por una única vez en el período, en el listado para el sorteo.

En el caso que el funcionario y/o agente se niegue a la realización del examen y/o no justifique la incomparecencia de la primera citación, y/o la incomparecencia a la segunda citación, se procederá de la siguiente manera:

1.- En el caso de que el funcionario público se encuentre comprendido entre aquellos que pueden ser sometidos al procedimiento de juicio político, se remitirán los antecedentes a la Legislatura Provincial a los fines de que, mediante el procedimiento correspondiente, determine si se configura algunas de las causales previstas por la Constitución Provincial al efecto.

2.- En el caso de que el funcionario público se encuentre comprendido entre aquellos que pueden ser sometidos al procedimiento de enjuiciamiento ante el Consejo de la Magistratura, se remitirán los antecedentes a dicho Organismo a los fines de que, mediante el procedimiento correspondiente, determine si se configura algunas de las causales previstas por la Constitución Provincial al efecto.

3.- En el caso de que el funcionario público se desempeñe en el ámbito del Poder Ejecutivo, incluidos los Ministros, o entidades autárquicas y/o descentralizadas, será emitido el acto administrativo de cese en la función.

4.- En todos los demás casos, se considerará una falta grave y se remitirán los actuados a las máximas autoridades de la dependencia u organismo donde preste servicios, a los fines de que sustancien las actuaciones sumariales correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá mantener debidamente en resguardo la muestra B, en condiciones que aseguren la viabilidad de la misma, y seguridad y transparencia en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registr.
D.G.P. R. S. L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3

G. T. F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2655 / 18



///...3

el procedimiento.

En caso de resultado positivo y el funcionario afectado lo requiera, deberá asegurarse la realización de una contraprueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del resultado realizado sobre la muestra A, con intervención de un perito de parte que designe el interesado.

ARTÍCULO 6°.- Los funcionarios y/o agentes cuyo examen arrojaré resultado positivo deberán someterse a una Junta Interdisciplinaria creada *ad hoc*, a los fines de que se determine si se configura una adicción.

Toda información, formulario, informe, entrevista o declaración relacionada con el resultado del examen de metabolitos de drogas, será tratada debidamente, conforme a la normativa aplicable en la materia.

En todos los casos en que se concluya que se trata de una adicción o consumo problemático, se le garantizará al funcionario el tratamiento pertinente a través del Sistema de Salud Pública Provincial, cuando no disponga de obra social o cobertura médico asistencial prepaga, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia.

No obstante ello, en los casos en que el funcionario o agente se niegue a someterse a la evaluación de la Junta referida o se determine que se trata de una adicción propiamente dicha, se procederá de la siguiente manera:

1.- En el caso de que el funcionario público se encuentre comprendido entre aquellos que pueden ser sometidos al procedimiento de juicio político, se remitirán los antecedentes a la Legislatura Provincial a los fines de que, mediante el procedimiento correspondiente, determine si se configura algunas de las causales previstas por la Constitución Provincial al efecto.

2.- En el caso de que el funcionario público se encuentre comprendido entre aquellos que pueden ser sometidos al procedimiento de enjuiciamiento ante el Consejo de la Magistratura, se remitirán los antecedentes a dicho Organismo a los fines de que, mediante el procedimiento correspondiente, determine si se configura algunas de las causales previstas por la Constitución Provincial al efecto.

3.- En el caso de que el funcionario público se desempeñe en el ámbito del Poder Ejecutivo, incluidos los Ministros, o entidades autárquicas y/o descentralizadas, será emitido el acto administrativo de cese en la función.

4.- En todos los demás casos, se considerará causal de cese en la función pública y se remitirán los actuados a las máximas autoridades de la dependencia u organismo donde preste servicios, a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. VIBALDI
Director Depto. Adm. y Registro
D.C.D. R.S.L. y T.

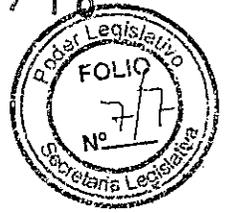
...///4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

2655 / 18



///...4

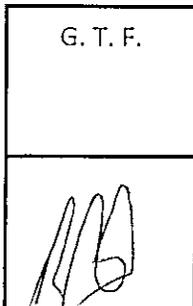
los fines de que sustancien las actuaciones sumariales correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D. y R.-S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"